VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA

RADICACION No. 2022 – 00255

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El juzgado en el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia fechada 12 de octubre de 2022 en la que se ordenó declarar terminado el contrato de arrendamiento LEASING FINANCIERO No. 180-105599 celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S. A., como arrendador, y la sociedad INVERSIONES PINILLA PATIÑO Y CIA S EN C, como arrendataria, sobre el bien mueble, consistente en UN VEHICULO MARCA NISSA, LINEA SENTRA 1.8, TIPO ADVANCE AUT CVT F.E 2ª/BAG ABS RIN 16" LUJO, MODELO 2015, SERIE 3N1AB7AD3ZL802375, MOTOR 3N1AB7AD3ZL802375, COLOR BLANCO PERLADO, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1800 C.C, DE PLACAS OQR 490, por las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia.

Luego de verificar la parte resolutiva de la mencionada sentencia, se pudo determinar, que en el numeral 2º. de la parte resolutiva de dicha providencia, se ordenó a la sociedad INVERSIONES PINILLA PATIÑO Y CIA S EN C, como arrendataria, a restituir a la parte demandante, el vehículo objeto de la demanda. En caso de que no lo hicieran de manera voluntaria, conforme a lo previsto en el inciso 3º. Del artículo 38 del C. G. del Proceso, se ordenó comisionar al ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que practique la diligencia de entrega del mencionado vehículo, con el concurso de la fuerza pública, cuando lo correcto era ordenar a la sociedad INVERSIONES PINILLA PATIÑO Y CIA S EN C, a restituir a la parte demandante, el vehículo objeto de la demanda.

ARTÍCULO 286 C. G. del Proceso. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Por consiguiente, el Juzgado procederá a corregir dicha providencia, en el sentido de ordenar a la sociedad INVERSIONES PINILLA PATIÑO Y CIA S EN C, a restituir a la parte demandante, el vehículo objeto de la demanda.

En Mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Corregir el numeral segundo de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2022, en el sentido de ordenar a la sociedad INVERSIONES PINILLA PATIÑO Y CIA S EN C, a restituir a la parte demandante, el vehículo objeto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5df57b0348881a368a030a5902b8241f6bc85342560126b0bc959ddb06dcc7e**
Documento generado en 15/03/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica